

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena elevada en favor del sentenciado LEONARDO ANTONIO SALGADO RUIZ, dentro del asunto bajo el radicado 23001-3104-003-2004-00081 NI. 33785.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a LEONARDO ANTONIO SALGADO RUIZ la pena acumulada de 290 meses de prisión, impuesta en virtud de las sentencias condenatorias proferidas en su contra: el 16 de enero de 2006 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Montería y el 6 de abril de 2005 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería, como responsable de los delitos de homicidio agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.
2. El establecimiento carcelario allega la siguiente información para estudio de redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
*15424213	480	TRABAJO	1/10/2012 AL 31/12/2012 EPMSC VALLEDUPAR	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18435763	360	TRABAJO	1/10/2021 AL 22/11/2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18435763	168	ESTUDIO	23/11/2021 AL 31/12/2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18517028	372	ESTUDIO	1/01/2022 AL 31/03/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18604840	360	ESTUDIO	1/04/2022 AL 30/06/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18685114	372	ESTUDIO	1/07/2022 AL 30/09/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

En primer lugar, se advierte al sentenciado que no se reconocerá redención de pena por el certificado *15424213, correspondiente al periodo 1/10/2012 AL 31/12/2012 expedido por el EPMSC VALLEDUPAR, toda vez que de acuerdo a la consignado en auto de fecha 26 de julio del 2021 (fl. 36), el tiempo correspondiente al mismo ya fue redimido en auto del 18 de junio de 2018, emitido por el Juzgado 3 de ejecución de penas de Cúcuta dentro del proceso con radicación 2017-0378.

Ahora bien, en relación con los demás certificados relacionados, efectuados los cómputos legales según lo previsto en los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, **se le reconocerá redención de pena en total de 128 días: 106 días por concepto de estudio y 22 días por concepto de trabajo**, los cuales habrán de descontarse del tiempo que lleva en prisión.

3. De otro lado, **se reiterará por segunda vez** al CPAMS GIRÓN y COMPLEJO CARCELARIO DE CÚCUTA para que remitan los certificados de cómputos No. 177592228, 17832841 y 17902484, que se encuentran pendientes de estudiar redención de pena en favor del sentenciado, así como la calificación de conducta del interno para esos tiempos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

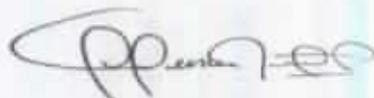
RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado LEONARDO ANTONIO SALGADO RUIZ **redención de pena en total de 128 días**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

SEGUNDO.- REQUERIR, por segunda vez, al CPAMS GIRÓN y COMPLEJO CARCELARIO DE CÚCUTA para que allegue los certificados de cómputos No. 177592228, 17832841 y 17902484, que se encuentran pendientes de estudiar redención de pena, así como la calificación de conducta del interno para esos tiempos.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ